

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 15 DE MAYO DE 1920

NÚMERO 3361

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. \$ 60
Por seis meses 30.00
Por tres meses 15.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, en mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Aduanas de las Provincias de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 10 de 1909 contra reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español inglés la Ley 10 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balbo (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 20 de 1920, de 8 de Enero, por la cual se aprueba el Tratado de Paz con Alemania (Continuación)..... 1016

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 18 de 20 de Abril de 1920 por la cual se actúa en un temate..... 1016

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE COLÓN

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corredores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Septiembre de 1919..... 1016

PROVINCIA DE CRISTÓBAL

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corredores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Septiembre de 1919..... 1016

Avisos Oficiales..... 1016

PODER LEGISLATIVO

LEY 3ª DE 1920

(DE 8 DE ENERO)

por la cual se aprueba el Tratado de Paz con Alemania.

(Continuación)

ARTÍCULO 104

Las Principales Potencias Aliadas y Asociadas se comprometen a negociar un Tratado entre el Gobierno de Polonia y la Ciudad Libre de Danzig, que entrará en vigor al mismo tiempo que se establezca dicha Ciudad Libre, con los siguientes objetos:

(1). Efectuar la inclusión de la Ciudad de Danzig dentro de las fronteras aduaneras polacas, y establecer una zona libre en el puerto;

(2). Asegurar para Polonia, sin restricción ninguna, el libre uso y servicio de todas las vías de agua, diques, dársenas, muelles y otras obras dentro del territorio de la Ciudad Libre que sean necesarias para las exportaciones e importaciones polacas;

(3). Asegurar para Polonia el control y la administración del Vístula y de todo el sistema de ferrocarriles dentro de la Ciudad Libre, excepto los tranvías y otros servicios destinados a las necesidades de dicha Ciudad Libre, y de la comunicación postal, telegráfica y telefónica entre Polonia y el puerto de Danzig;

(4). Asegurar para Polonia el derecho de desarrollar y mejorar las vías de agua, diques, dársenas, muelles, ferrocarriles y demás obras y medios de comunicación mencionados en este Artículo, también de arrendar o comprar por los procedimientos debidos los terrenos y propiedades que sean necesarios para estos objetos;

(5). Evitar discriminación alguna dentro de la Ciudad Libre de Danzig en perjuicio de los ciudadanos de Polonia y otras personas de origen o idioma polaco;

(6). Ver que el Gobierno de Polonia asegure las relaciones exteriores de la Ciudad Libre de Danzig así como la protección diplomática de los ciudadanos de esa ciudad en el exterior.

ARTÍCULO 105

Desde la vigencia del presente Tratado los nacionales alemanes domiciliados en el territorio descrito en el Artículo 100 perderán su nacionalidad alemana *ipso facto* y pasarán a ser nacionales de la Ciudad Libre de Danzig.

ARTÍCULO 106

Dentro de un período de dos años a contar de la vigencia del presente Tratado, los nacionales alemanes de más de 18 años de edad domiciliados en el territorio descrito en el Artículo 100 tendrán el derecho de optar por la nacionalidad alemana.

La opción del esposo abarcará a su esposa y la opción de los padres abarcará a sus hijos menores de 18 años de edad.

Todos las personas que ejerzan el derecho de opción referido durante los dos meses siguientes. Estas personas tendrán el derecho de conservar sus inmuebles en el territorio de la Ciudad Libre de Danzig. Podrán llevar consigo sus muebles de todo clase. No se les impondrá deberes de exportación o de importación a este respecto.

ARTÍCULO 107

Todos los bienes situados dentro del territorio de la Ciudad Libre de Danzig pertenecientes al Imperio alemán o a cualquier Estado alemán quedarán transferidos a las Principales Potencias

Aliadas y Asociadas para ser retrocedidos a la Ciudad Libre de Danzig o al Estado Polaco según lo que ellas consideren equitativo.

ARTÍCULO 108

La proporción y naturaleza de las obligaciones financieras de Alemania y de Prusia que la Ciudad Libre de Danzig tendrá que soportar será fijada de acuerdo con el Artículo 254 de la Parte IX (Cláusulas financieras) del presente Tratado.

Todas las demás cuestiones que puedan surgir de la cesión del territorio referido en este Artículo serán arregladas por convenios ulteriores.

SECCION XII

SCHLESWIG

ARTÍCULO 109

La frontera entre Alemania y Dinamarca será fijada de conformidad con los deseos de la población.

Para este objeto, se llamará a votar a los habitantes de los territorios del antiguo Imperio alemán situados al norte de una línea, del este al oeste (indicada por una línea parda en el mapa, número 4 anexo al presente Tratado):

que, partiendo del mar Báltico como a 13 kilómetros este-noreste de Flensburg,

se dirige hacia el suroeste pasando al suroeste de: Sygum, Ringsberg, Munkbarup, Adelby, Tastrup, Jarplund, Oversee, y al noroeste de: Langballholz, Langballig, Bonstrup, Rulleschau, Weschby, Kleinwolsstrup, Gross Solt,

de allí hacia el oeste pasando al sur de Fnorup y al norte de Wandrup,

de allí en dirección suroeste pasando al suroeste de Oxlund, Stützland y Ostensau y al noroeste de las aldeas del camino Wandrup-Kioldind,

de allí en dirección noroeste pasando al suroeste de Lovensstedt, Goldend y al noroeste de Kolkheide y Høgel hasta el codo del Soholmer Au, como a 1 kilómetro al este de Soholm, donde encuentra el lindero sud del Kreis de Tondern,

siguiendo este lindero hasta el mar del Norte,

pasando al sur de las islas de Pohr y Amrum y al norte de las islas de Oland y Langross.

La votación se verificará bajo las siguientes condiciones:

(1). Dentro de un período que no excederá de diez días a contar de la vigencia del presente Tratado las tropas y autoridades alemanas inclusive el Oberpräsident, Regierungspräsidenten, Landräthe, Amtvorsteher, Oberbürgermeister evacuarán la zona comprendida al norte de la línea fijada más arriba.

Dentro del mismo período los Consejos de Trabajadores y Soldados que han sido constituidos en esta zona serán disueltos; los miembros de dichos Consejos que sean nacionales de otra región y que estén ejerciendo sus funciones en la fecha de la vigencia del presente Tratado, o que hayan salido de sus puestos después del 1º de Marzo de 1919, deberán salir de la región.

Dicha zona será puesta inmediatamente bajo la autoridad de una Comisión internacional, compuesta de cinco miembros, de los cuales tres serán designados por las Principales Potencias Aliadas y Asociadas; se pedirá a los Gobiernos de Noruega y Suecia que designen cada uno un miembro; en el caso de que alguno de ellos, las Principales Potencias Aliadas y Asociadas escogerán entre dos miembros.

La Comisión, en caso de que las circunstancias lo requieran, tendrá poderes generales de administración. En particular, tendrá facultades para:

región, y, si fuere necesario, ella misma dará las órdenes para la evacuación y procederá a reemplazar a dichas autoridades locales, según las circunstancias lo requieran. Tomará todas las medidas que estime necesarias para asegurar la libertad, honradez, y reserva del voto. Será ayudada por consejeros técnicos alemanes y daneses que escogerá de la población local. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos.

Alemania pagará la mitad de los gastos de la Comisión y de los gastos ocasionados por el plebiscito.

(2). El derecho del voto se dará a todas las personas, sin distinción de sexo.

(a). Que hayan cumplido veinte años de edad en la fecha de la vigencia del presente Tratado; y

(b). Que nacieron en la zona en que se verifique el plebiscito, o hayan sido domiciliados en ella desde alguna fecha anterior al 1º de Enero de 1900, o hayan sido expulsados por las autoridades alemanas sin haber retenido su domicilio allí.

Toda persona votará en la comuna (Gemeinde) en donde esté domiciliada o de que sea natural.

Los militares, oficiales, sub-oficiales y soldados del ejército alemán, que sean nacionales de la zona de Schleswig en que se verifique el plebiscito podrán volver al lugar de su origen a fin de tomar parte en la votación.

(3). El voto así previsto se verificará dentro de un período que no excederá de tres semanas después de la evacuación del país por las tropas y autoridades alemanas en la sección de la zona evacuada comprendida al norte de una línea, del este al oeste indicada por una línea roja en el mapa número 4 anexo al presente Tratado):

que pasando al sur de la isla de Aisen y siguiendo la línea media de Flensburg, Fjord, dejando al Fjord como a 6 kilómetros al norte de Flensburg y siguiendo el curso del río que pasa Kuppermunde aguas arriba hasta un punto al norte de Nielus,

al norte de Patsburg y Ellund y al sur de Froslee a encontrar el lindero oriental del Kreis de Tondern a su unión con el lindero entre las jurisdicciones antiguas de Slogs y Kjaer (Slogs Herred y Kjaer Herred),

siguiendo este lindero donde encuentra el Scheidebek,

sigue el curso del Scheidebek (Alte A) Suder Au y Wied Au aguas abajo sucesivamente hasta el punto donde este encuentra Escota al norte como a 1500 metros al oeste de Rutebüll,

de allí en dirección este noroeste a encontrar el mar del Norte al norte de Silhof;

de allí pasa el norte de la isla de Spli. El resultado será determinado por la mayoría de los votos sufragados en toda esta sección. Este resultado será comunicado por la Comisión a las Principales Potencias Aliadas y Asociadas y proclamado.

Si la votación resultare en favor de la reincorporación de este territorio al reino de Dinamarca, el Gobierno danés, de acuerdo con la Comisión, tendrá el derecho de comparecer con sus autoridades militares y administrativas inmediatamente después de la proclamación.

(4). En la sección de la zona evacuada situada al sur de la sección anterior y al norte de la línea que parte del mar Báltico a 15 kilómetros de Flensburg y termina el norte de las islas de Okand y Luneness, se verificará la votación durante un período que no excederá de cinco semanas después de haber tenido lugar el plebiscito en la primera sección.

El resultado será determinado por comuna (Gemeinde), de acuerdo con la mayoría de los votos sufragados en cada comuna. Gemeine.

ARTICULO 110

Mientras se efectúa la delimitación sobre el terreno, la línea fronteriza será fijada por las Principales Potencias Aliadas y Asociadas de acuerdo con una línea basada en el resultado de la votación, y propuesta por la Comisión internacional, teniendo en cuenta las condiciones geográficas, económicas y de las localidades en potencia.

Alemania por este Tratado renuncia definitivamente en favor de las Principales Potencias Aliadas y Asociadas todos los derechos de soberanía sobre los territorios situados al norte de la línea fronteriza que sigue de acuerdo con las disposiciones anteriores. Las Principales Potencias Aliadas y Asociadas entregarán dichos territorios a Dinamarca.

ARTICULO 111

Una Comisión compuesta de siete miembros, de los cuales cinco serán nombrados por las Principales Potencias Aliadas y Asociadas, uno por Dinamarca, y uno por Alemania, se constituirá dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se anuncie el resultado de la votación, para trazar la línea fronteriza sobre el terreno.

Las decisiones de la Comisión serán tomadas por mayoría de votos y serán obligatorias para todas las partes interesadas.

ARTICULO 112

Todos los habitantes del territorio devuelto a Dinamarca adquirirán la nacionalidad danesa *ipso facto*, y perderán su nacionalidad alemana.

Sin embargo, las personas que eran habitualmente residentes en este territorio después del 1º de Octubre de 1918 no podrán adquirir la nacionalidad danesa sin permiso del Gobierno danés.

ARTICULO 113

Dentro de los dos años siguientes a la fecha en que la soberanía sobre todo o parte del territorio de Schleswig sujeto al plebiscito haya sido restaurada a Dinamarca:

Cualquiera persona de más de 18 años de edad, nacida en el territorio restaurado a Dinamarca, no habitualmente residente en esta región, y que posea la nacionalidad alemana, tendrá derecho a optar por Dinamarca.

Cualquiera persona de más de 18 años de edad habitualmente residente en el territorio restaurado a Dinamarca tendrá derecho a optar por Alemania.

La opción del esposo comprenderá a su esposa y la opción de los padres comprenderá a sus hijos menores de 18 años de edad.

Las personas que hayan ejercido el derecho de opción tendrán que cambiar su lugar de residencia al Estado por el cual han optado dentro de los doce meses siguientes.

Tendrán derecho de retener los inmuebles que posean en el territorio del otro Estado en el cual eran habitualmente residentes antes de optar. Podrán llevar consigo sus muebles de toda clase. No se les impondrá derechos de exportación, o importación en relación con el traslado de dicha propiedad.

ARTICULO 114

La proporción y la naturaleza de las obligaciones financieras o de otra clase de Alemania o Prusia que hayan de ser asumidas por Dinamarca serán fijadas de acuerdo con el Artículo 254 de la Parte IX (Cláusulas financieras) del presente Tratado.

Las estipulaciones posteriores determinarán las demás cuestiones que nazcan del traspaso a Dinamarca de todo o parte del territorio de que fue privada por el Tratado del 30 de Octubre de 1864.

SECCION XIII

HELGIGOLAND

ARTICULO 115

Las fortificaciones, establecimientos militares, y puertos de las islas de Helgigoland y Dune serán destruidos bajo la vigilancia de las Principales Potencias Aliadas y Asociadas por trabajadores alemanes y a expensas de Alemania dentro de un período que dichos Gobiernos determinarán.

El término anterior incluirá el material restante la munición, artefactos, municiones, explosivos e instrumentos y el terreno restante dentro de ellos, y de las obras navales y militares, fortificaciones y edificios, construidos o bajo construcción, dentro de las líneas que unen las posiciones siguientes, tomadas de la carta número 125 del Anuario Geográfico Británico del 19 de Abril de 1911:

1	56° 10' 00" N.	10° 55' 00" E.
2	56° 10' 00" N.	10° 55' 00" E.
3	56° 10' 00" N.	10° 55' 00" E.
4	56° 10' 00" N.	10° 55' 00" E.
5	56° 10' 00" N.	10° 55' 00" E.

No se reconstruirán estas fortifica-

ciones, establecimientos militares y puertos ni tampoco se construirán obras similares en el futuro.

SECCION XIV

RUSIA Y LOS ESTADOS RUSOS

ARTICULO 116

Alemania reconoce y conviene en respetar como de carácter permanente e inajenable la independencia de todos los territorios que formaban parte del antiguo Imperio ruso el 1º de Agosto de 1914.

De acuerdo con las disposiciones del Artículo 295 de la Parte IX (Cláusulas financieras) y el Artículo 292 de la Parte X (Cláusulas económicas) Alemania acepta definitivamente la abrogación de los tratados de Brest-Litovsk y de todos los demás tratados, convenios y acuerdos que negoció con el Gobierno Maximalista en Rusia.

Las Potencias Aliadas y Asociadas expresamente reservan para Rusia el derecho de obtener de Alemania las restituciones y reparaciones basadas en los principios del presente Tratado.

ARTICULO 117

Alemania se compromete a reconocer la fuerza de obligar de todos los tratados o convenios que las Potencias Aliadas y Asociadas concluyeran con los Estados que actualmente existen o que existieren en el futuro en todo o parte del antiguo Imperio de Rusia tal como existía el 1º de Agosto de 1914, y a reconocer las fronteras de cualesquiera de dichos Estados tal como sean determinados en ellos.

PARTE CUARTA

Los Derechos e Intereses Alemanes fuera de Alemania

ARTICULO 118

En el territorio situado fuera de sus fronteras europeas, tal como ellas sean fijadas por el presente Tratado, Alemania renuncia a todos los derechos, títulos y privilegios en o sobre el territorio que pertenecía a ella o a sus aliados, y a todos los derechos, títulos y privilegios de cualquier origen que tenía en contra de las Potencias Aliadas y Asociadas.

Alemania conviene en reconocer y conformarse a las medidas que sean tomadas ahora o en el futuro por las Principales Potencias Aliadas y Asociadas, de acuerdo con otras Potencias, donde sea necesario, a fin de dar efecto a las estipulaciones anteriores.

Alemania declara especialmente su aceptación de los siguientes Artículos relativos a ciertos asuntos especiales.

SECCION I

LAS COLONIAS ALEMANAS

ARTICULO 119

Alemania renuncia en favor de las Principales Potencias Aliadas y Asociadas todos sus derechos y títulos sobre sus posesiones ultramarinas.

ARTICULO 120

Todas las propiedades muebles o inmuebles existentes en dichos territorios pertenecientes al Imperio Alemán o a cualquier Estado alemán serán traspasadas al Gobierno que ejerza autoridad sobre dichos territorios de acuerdo con los términos prescritos en el Artículo 257 de la Parte IX (Cláusulas financieras) del presente Tratado. La resolución de los tribunales locales en cualquiera disputa acerca de la naturaleza de dicha propiedad será decisiva.

ARTICULO 121

Las disposiciones de las Secciones I y IV de la parte X (Cláusulas económicas) del presente Tratado se aplicarán en el caso de estos territorios, sea cual fuere la forma de Gobierno adoptada por ellos.

ARTICULO 122

El Gobierno que ejerza autoridad sobre dichos territorios podrá dictar las disposiciones que estime convenientes con referencia a la reparación de los nacionales alemanes y a las condiciones en las cuales los súbditos alemanes de origen europeo podrán o no residir, tener propiedad, comercial o ejercer alguna profesión en ellos.

Las disposiciones del Artículo 290 de la Parte IX (Cláusulas financieras) del presente Tratado se aplicarán en el caso de todos los convenios celebrados con

nacionales alemanes para la construcción o explotación de obras públicas en las posesiones ultramarinas alemanas, así como cualesquiera sub-concesiones o contratos que resulten de ellos, que hayan sido otorgados o celebrados con dichos nacionales.

ARTICULO 124

Alemania se compromete a pagar, de acuerdo con el presupuesto que será presentado por el Gobierno francés y aprobado por la Comisión de Reparaciones, las reparaciones por daños sufridos por los nacionales franceses en el Cameroun o en la zona fronteriza, por razón de los actos de las autoridades civiles y militares alemanas y de individuos particulares alemanes durante el período comprendido entre el 1º de Enero de 1900 y el 1º de Agosto de 1914.

ARTICULO 125

Alemania renuncia a todos los derechos que se otorgaron los Convenios y Acuerdos con Francia del 4 de Noviembre de 1911 y del 28 de Septiembre de 1912 relativos al Africa ecuatorial. Ella se compromete a pagar al Gobierno francés, de acuerdo con el presupuesto que será presentado por aquel Gobierno y aprobado por la Comisión de Reparaciones, todos los depósitos, créditos, anticipos, etc. efectuados por virtud de estos documentos en favor de Alemania.

ARTICULO 126

Alemania se compromete a aceptar y observar los convenios hechos o por hacer por las Potencias Aliadas y Asociadas o de algunas de ellas con cualquiera otra Potencia con respecto al tráfico en armas y licores, y a los asuntos tratados en el Acta General de Berlín del 26 de Febrero de 1885, el Acta General de Bruselas del 2 de Julio de 1890, y los convenios que completan o modifiquen éstos.

(Continuara)

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 18

por la cual se adjudica un remate.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 18.—Panamá, 20 de Abril de 1920.

El día 10 de los corrientes, a las 4 de la tarde, fecha señalada para la apertura de los pliegos de propuesta para el suministro de los materiales para la construcción del nuevo Hospital Santo Tomás, y de conformidad con los pliegos de cargos publicados en la GACETA OFICIAL, y en los periódicos de la capital, se dió principio a la licitación en la forma siguiente:

Propuesta del señor Carlos Carbón, ofreciendo suministrar el barril de cemento marca Portland Alpias a B. 5.63 cada uno.

Propuesta del señor Alberto B. de Obarrío por madera, ofreciendo suministrar 365,400 pies a razón de B. 80.00 por cada mil pies, de Common Yellow Pine.

Propuesta del señor Raúl Espinosa, a nombre de la «Cement Tile & Co.», ofreciendo suministrar 75,000 bloques de cemento de 6'x12" a B. 0.11½ cada uno y 25,000 bloques de 3'x12x12 a B. 0.09½ cada uno. Esta propuesta agrega que por cada barril de cemento que el Gobierno proporcione, la Compañía puede entregar 70 bloques de la primera dimensión y 85 bloques de la segunda.

Propuesta de los señores «Fidanque Brothers & Sons», ofreciendo suministrar clavos comunes de alambres de acero, a B. 19.90 por cada 100 libras netas, verificando la entrega en los meses de Abril y Mayo del presente año; grapas de alambre galvanizado a B. 12.00 por 100 libras netas, verificando la entrega en las mismas fechas; alambre suave de acero, a B. 11.50 por 100 libras, haciendo las entregas en las fechas citadas; láminas de cobre estañado, a B. 775.00, por las 100 varas lineales cuyas entregas se verificarán en Abril y Mayo, y malla de metal galvanizado, a B. 0.50 por yarda cuadrada, con entrega en Abril y Mayo igualmente.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Septiembre de 1919.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIEMENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS C. R.	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres			Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales							
COLÓN.....	17	29	23	11		30	32	43	19		
Boca Grande.....											
Ciri.....											
Majagual.....											
Monte Lirio.....											
CHAGRES.....											
La Encantada.....			1								
Lagarto.....			1			1		1			
Piña.....						2			2		
Salud.....	1										
DONOSO.....		1	1			1			1		
Cocle del Norte.....		1	1		10	2	2	2	2		
Gobeá.....		1				1	1	1	1		
Río Indio.....											
PORTOBELLO.....											
Carroce.....		1	1			1	2	2	1		
Isla Grande.....						1	1	1	1		
María Chiquita.....											
SANTA ISABEL (Palenque).....		4	1			1		1			
Chango.....											
Culebra.....											
Nombre de Dios.....	1	2									
Puerto Obaldía.....								3	3		
Santa Isabel.....			2								
Viento Frio.....			1						1		
Miramar.....											
El Vigía.....											
Cativa.....											
Corazón de Jesús.....		4	1								
Totales.....	19	42	24	20	10	40	42	54	28		

Panamá, 30 de Septiembre de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Septiembre de 1919.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

DISTRITOS Y CORREGIEMENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS C. R.	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres			Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales							
DAVID.....	1	5	1	14		12	9	11	10		
Chiriquí (Capellanía).....		1					2	1	1		
Guacá.....											
Las Lomas.....	1	3		4							
Pedregal.....											
San Pablo.....	2	1	2			2	1	1	2		
Vijagual.....											
ALAJUJA.....	1	7		8		5	3	4	5		
Coto.....											
Divalá.....											
ROQUE.....		3		3			3	3	2		
Caldera.....		5		5			1	1	2		
BUGABA.....	4	12	5	17	1	5	5	5	6		
Bugaba.....											
Cuchilla.....											
Cañas Gordas.....											
San Andrés.....											
DOLEGA.....	4	7	6	6		2	5	7	5		
Potrerillos.....		1	1	1							
QUALACA.....	5	1	1	1		3	3	2	3		
Rincón de Gualaca.....						5	3	8	5		
RAMONOS.....											
El Naranjo.....		5		5		1	3	3			
SAN FELIX.....			1	2							
Las Lagas.....			1	1		1	1	2			
SAN LORRENZO.....		5	1	1	1	4	1	5	1		
Boca Chica.....											
BOQUERON.....	1	5	1	4		3	1	3	1		
TOLÉ.....	2	5	2	5		1	3	4	4		
Veladero.....							4	2	1		
Totales.....	21	72	19	76	2	48	49	62	35		

Panamá, 30 de Septiembre de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

Propuesta de la «Panama Agencies Company», por medio de su representante señor R. H. Martin, haciendo la siguiente oferta:

Varrillas de acero «Havemeyer», del cual acompañaron muestra.

de 1".....	a B. 5.70 por cada 100 libras.
3/4".....	5.70 " " " "
1/2".....	5.70 " " " "
3/8".....	5.75 " " " "
1/4".....	5.80 " " " "
3/16".....	5.95 " " " "
1/8".....	6.20 " " " "

Las entregas de este material ofrece el proponente hacerlas comenzando en Julio de este año y terminando en Agosto para ser entregado en la Fábrica; que el precio incluye varillas de forma redonda o cuadrada de *medium o low carbon*; que el máximo de las varillas es de 30 pies y que los pagos deben ser al contado, neto, sin descuento alguno a la entrega en la ciudad de Panamá.

M. S. Sasso, apoderado de «Emanuel Lyons», ofrece en su propuesta, suministrar barras de acero, cuadradas (square deformed), *medium steel*, en tamaños desde 1/2 pulgadas hasta 1" para verificar las entregas en Octubre y Noviembre de este año a B. 5.30 por cada 100 libras puestas en esta ciudad.

Carlos Carbone en su propuesta, ofrece suministrar el acero que se necesite para la obra, a razón de B. 5.53 por cada cien libras.

La propuesta del señor Y. Delvalle H., comprende una oferta para varillas de acero, las cuales suministrará así: 3/4" cuadrado a B. 6.30 a cien libras, de 1/2" cuadrado a B. 4.95 las cien libras de 3/8" cuadrado, a B. 4.37 las cien libras; de 1/4" cuadrado, a B. 4.31 cada cien libras; de 3/16" cuadrado, a B. 4.31 las cien libras; de 1" redondo, a B. 5.57 cada cien libras, y de 3" redondo, a B. 5.30 por cada cien libras. Las entregas se compromete a hacerlas durante el mes de Abril actual y el mes de Mayo próximo.

En resumen hubo una propuesta para el suministro de cemento; una para el suministro de madera; una para el suministro de bloques de cemento huecos; una para el suministro de grapas, clavos, llantas de cobre y malla de metal galvanizado, y enastro para el suministro de varillas de acero.

El Poder Ejecutivo considerando que las propuestas hechas por el señor Alberto B. de Obarrio, la «Cement Tile Company», y «Fidrique Brothers & Sons», para el suministro respectivamente de madera, bloques de cemento, y alambre, son convenientes para el Erario Público y para el fin a que se destinan dichos materiales; y que las proposiciones hechas por los señores Y. Delvalle H., Emanuel Lyons, la «Panama Agencies Company» y Carlos Carbone, para el suministro de acero los tres primeros y de cemento y acero el último, no son aceptables por lo elevado del precio y consiguientemente para los últimos a lo dispuesto en el aparte (f) del artículo 590 del Código Fiscal.

RESUELVE:

1.º Adjuciar a los señores Alberto B. de Obarrio, «Cement Tile Company» y «Fidrique Brothers & Sons», el remate, por su orden, para el suministro de la madera, bloques de cemento y alambres ya especificados, para la obra en referencias, quienes deberán concurrir al Despacho dentro del término de tres días a celebrar los contratos respectivos.

2.º Rechazar por la razón indicada, las propuestas hechas por los señores Y. Delvalle H., Emanuel Lyons, la «Panama Agencies Company» y Carlos Carbone, para el suministro de acero los tres primeros y de cemento el último, a cuyos proponentes se les devolverá la suma de B. 1.000.00 que depositaron a favor del Gobierno para tener derecho a tomar parte en la licitación; y

3.º Convocar a nuevo remate para el suministro de acero y cemento, tal como se especifica en el pliego de cargos correspondiente, el que se efectuará el día 30 de los corrientes a las tres de la tarde, para lo cual se hará aviso a quienes interesen por medio de la GACETA OFICIAL y periódicos de esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. T. LEPEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El señor Alphen Hyatt Verrill, ciudadano norte americano y vecino de esta ciudad, se ha dirigido al Poder Ejecutivo en solicitud de que se le conceda una zona minera, de conformidad con el Título XV del Código de Minas, de mil hectáreas de extensión superficial para explorar yacimientos minerales, la cual zona está ubicada en la Provincia de Panamá, y se describe así:

Partiendo de la desembocadura del río Maguécito en el río Maguéc, se tira una recta de mil metros hacia el suroeste; de este punto se tira otra recta de dos mil metros hacia el noroeste; de aquí se tira otra recta de cinco mil metros hacia el noroeste, y de aquí se tira otra recta más de mil metros con la cual se llega al punto de partida.

Por tanto, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 195 del Título XVII del Código de Minas, se publica el presente extracto, por tres veces, en el término de un mes, para los que se crean perjudicados en sus intereses con la anterior solicitud hagan valer sus derechos dentro del término que para el efecto señala la ley sobre la materia.

Panamá, 10 de Mayo de 1920.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

3 vs. 3.

AVISO

Enfrascado Alcalde del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel H. Apuricio, se encuentra depositada una vaca negra, embalsada, y marcada a fuego DF-LS-K-P.

Dicho animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido y que se encontraba pastando en el lugar llamado «Sajalises», desde hace más de un año.

Se empieza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo de la vaca por peso y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Capira, Febrero 25 de 1920.

Alcalde,

M. T. BENÍTEZ.

Secretario,

Alfredo Revello.

30 vs.—7

AVISO

DE LA COMISIÓN DE REPARACIONES

Por conducto de la Legación Británica se ha recibido en la Secretaría de Relaciones Exteriores lo siguiente:

División del Tratado de Versalles

Con relación al párrafo 2) del Artículo 20 de la Parte VIII del Tratado de Versalles que dice:

«La Comisión de Reparaciones, al aceptar el pago en propiedades o derechos específicos, le dará la debida consideración a cualquiera de los intereses legales o equitativos de las Potencias Aliadas y Asociadas o de las Potencias Neutras o de sus Naciones.»

La Comisión de Reparaciones comunicó por medio del presente al suscrito para que se le comunicara a la división de las Relaciones Exteriores.

ECONOMIA DE PAPEL

Es indispensable que las Oficinas Públicas tengan muy especial cuidado en el consumo de papel de cualquier clase que sea, porque la importación de ese artículo cada día se hace más difícil y costosa. Las existencias que tiene en mano la IMPRENTA NACIONAL son muy limitadas y hay que consumirlas con mucho cuidado y atención.

IMPRENTA NACIONAL.

Cualquier reclamo que se desee hacer con relación a cualquiera de los barcos comprendidos en el arriba citado Artículo, debe ser notificado, por conducto del Gobierno del demandante, al SECRETARIO DEL SERVICIO MARÍTIMO DE LA COMISIÓN DE REPARACIONES, BRIDGEWATER HOUSE, LONDRES, S. W. 3, a más tardar el 15 de Mayo de 1920.

La Comisión de Reparaciones no puede comprometerse a considerar ningún reclamo que se reciba después esa fecha.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal.

HACE SABER:

Que en poder del señor Rafael Marquinez, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una potranca ballaciana como de año y medio de edad aproximadamente, con una pata blanca como señal única natural, sin ninguna otra de sangre y fuego visible, la cual ha sido denunciada ante esta Alcaldía como bien mostrenco y vacante, por encontrarse vagando desde pequeña por los predios de Marcos Villacorta, vecino, sin que se le haya reconocido dueño alguno.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se empieza por medio del presente a todo interesado para que comparezca al Despacho en forma legal, dentro del término de treinta días y con las pruebas que lo acrediten, pues vencido este término se rematará en pública subasta por el respectivo Tesorero Municipal, la especie en referencia.

Remedios, Abril 15 de 1920.

El Alcalde,

VICENTE MARQUEL.

El Secretario,

Aurelio Torres.

30 vs.—11

EDICTO EMPLAZATORIO

El Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé.

HACE SABER:

Que el señor Miguel Camargo, natural y vecino de este Distrito, se ha presentado en esta fecha al Despacho de la Alcaldía, denunciando que en el flanco de «El Coco», jurisdicción de este Distrito, se encuentra pastando, hace un año, un toro color hosco y marcado a fuego con este fierro)() y con estas señales de sangre en la oreja derecha: dos golpes por debajo y otro por encima, y trunca la oreja izquierda. Que lo denuncia como bien sin dueño conocido.

En este estado el suscrito Alcalde, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, dispone acoger este denuncia; depositar el toro en poder del señor Martín Camargo por el término de un mes, mientras aparece el dueño o se lleve a efecto el remate; fijar avisos en los lugares más concurridos de la población para su conocimiento.

Para que conste se firma el presente denuncia, dando parte al señor Personero Municipal, y a la vez se notifica al señor Camargo para lo de su deber.

Penonomé, Marzo 16 de 1920.

El Alcalde,

José P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

J. B. Quirós.

30 vs.—14

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 37 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera copia y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de 7 de la Ley 51919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 20 de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé.

HACE SABER:

Que el señor Carlos George N., ha depositado en esta Alcaldía un bulto de sacos usados, de henequén, sin marca de ninguna clase, que fueron transportados en sus carretas de Puerto Posada a esta ciudad, para que, el que se considere dueño de ellos se presente a comprobarlo; para lo cual se fija el presente aviso en lugares públicos de esta ciudad y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, vencidos los cuales se rematarán en pública subasta.

Penonomé, 15 de Abril de 1920.

El Alcalde,

José P. RODRÍGUEZ.

30 vs. 10

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes, en estos Archivos se sirvan hacerlos por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1919.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO, Archivero Nacional.

Imprenta Nacional.—Inq. N.º 570